



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (1.616)

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, miércoles

treinta de junio

de mil novecientos

noventa y nueve, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señora Ma-

ría Iturralde Serra-

no, divorciada; y el

señor José Ramos Ar-

mendáriz, soltero;

los dos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

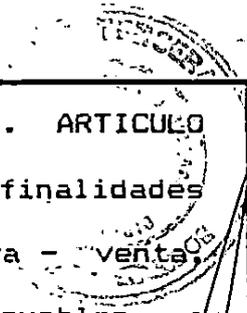
que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: la señora María Iturralde Serrano y el señor José Ramos Armendáriz, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera y soltero el segundo; residen en la ciudad de Quito y, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada DISUPP S.A. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la compañía es DISUPP S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION: La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma



NOTARIA
TERCERA

prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán: A la promoción, compra - venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario y financiero. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. La industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) de ~~de~~ teléfonos, fibra óptica, todo tipo de cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; DOS); ~~de~~ productos agroquímicos, de flores de toda clase de derivados de semillas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; TRES) ~~de~~ de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; CUATRO) ~~de~~ de computadoras e impresoras, así como sus partes repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de ~~los~~ medios para la conservación de la información; CINCO) de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital pagado de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUQUES.



NOTARIA
TERCERA

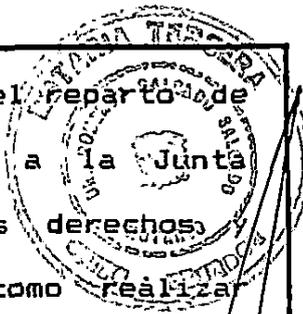
(s/.5'000.000), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de DIEZ MIL sucres (S/.10.000,00) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia - privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social - previo el cumplimiento de los requisitos legales. - d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y



NOTARIA
TERCERA



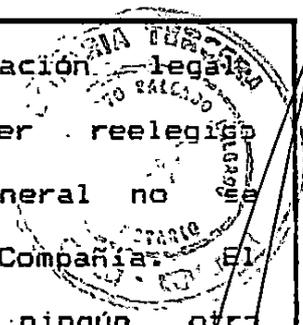
Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos atribuciones que la Ley determina, así como realiza todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y están también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO: El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo



NOTARIA
TERCERA



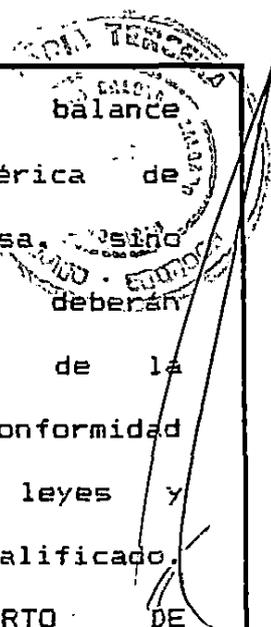
de cinco años, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta



NOTARIA
TERCERA

General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES: A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: - - -

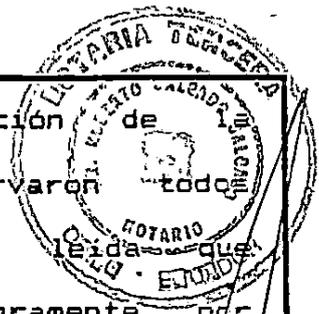
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO- NES
María Iturralde Serrano	2'500.000	625.000	250
José Ramos Armendáriz	2'500.000	625.000	250
TOTAL:	5'000.000	1'250.000	500

El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.

(firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui,
matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA



NOTARIA
TERCERA



AQUI LA MINUTA. Para la celebracion de presente escritura publica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, les fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

María Iturralde Serrano

C.I. 170058149-7

Sra. María Iturralde Serrano >

José Ramos Armendáriz

C.I. 020105913-6

Sr. José Ramos Armendáriz

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE QUERETARO

ESTADO DE QUERETARO
MUNICIPIO DE CALABAZA DE LA VIEJA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



BANCO DEL PACIFICO

No. 05-19543

No. Cta. N. 6101283

~~Quito, 29/06/1999~~

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

MARIA ITURRALDE SERRANO	625.000.00
JOSE RAMOS ARMENDARIZ	625.000.00

TOTAL	1250.000.00
-------	-------------

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía que se denominará:

DISUPP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Se otor-



**NOTARIA
TERCERA**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta de
junio de mil novecientos noventa y nueve.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.1740, de fecha veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "DISUPP S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS CUARENTA, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 22 de Julio de 1.999, bajo el número 2135, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " DISUPP S.A. ".- Otorgada el 30 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito. DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 016737.- Quito, a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

